



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
CARÁCTER DE PROPIETARIA DEL PREDIO ATRAVÉS DEL

UBICADO: [REDACTED]
[REDACTED] EN CIUDAD DEL CARMEN,
MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE. CON
REFERENCIA EN LA COORDENADA PROYECTADA EN [REDACTED]

EXP. ADMVO. No. PFPA/11.3/2C.27.5/00014-24
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. PFPA/11.1.5/1030-2024-058
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 21 DE JUNIO DEL 2024

VISTOS: Los autos y demás constancias que integran el expediente administrativo número PFPA/11.3/2C.27.5/00014-24 abierto a nombre de la C. [REDACTED]. Esta Autoridad emite el siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 09 de abril del 2024, la Mtra. Gisselle Georgina Guerreño García Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, emitió orden de inspección en materia de impacto ambiental número PFPA/11.3/2C.27.5/00048-2024 para el efecto de realizar una visita de inspección ordinaria ubicada en el predio en [REDACTED]

SEGUNDO.- Que, en cumplimiento de la orden de inspección precisada en el punto anterior, el día 11 de abril del año 2024, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número 11.3/2C.27.5/00048-24 en la cual se asentaron diversos hechos y omisiones.

TERCERO.- Con fecha 15 de abril del 2024 la oficialía de partes de esta Oficina de Representación de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche recibió el escrito de fecha 13 de abril del 2024 suscrito por el C. [REDACTED] en su carácter de apoderado de la C. [REDACTED] en la cual hace diversas manifestaciones en relación al acta de inspección, anexo los siguientes documentales consistentes en:

- 1.- Carta poder de fecha 10 de abril del 2024 suscrito por la C. [REDACTED] a favor del C. [REDACTED] con una vigencia de 10 al 30 de abril del 2024, para las diligencias



SUBDIRECCIÓN JURIDICA

2.- Copia simple de la credencial para votar del C. ~~Sebastián Alfredo Quintana López~~

3.- Copia simple de la credencial para votar de la [REDACTED] [REDACTED].

4.- Copia simple de la credencial para votar del C. P. [REDACTED]

5.- copia simple de la credencial para votar del C. ~~Alfonso Carrero Vazquez~~

6.- Copia simple del proyecto

7.- Copia simple de la escritura pública número [REDACTED] de fecha 17 de diciembre del 2010 contrato de compraventa del predio ubicado en [REDACTED] del Carmen.

8.- Copia simple del gravamen del inmueble de fecha 01 de diciembre del 2010.

9.- Copias simple de los recibos de pagos números H 9689, 9691 y 9690 de la Tesorería Municipal Coordinación de Catastro, Cedula de Registro Catastral.

10.- Copia simple de la Constancia de la Clave Única de Registro de Población de la C. [REDACTED]

11.- copia simple de la imagen satelital del lugar

CUARTO: - En fecha 22 de abril del 2024 esta autoridad emitió el Acuerdo de Emplazamiento en la cual se inicia procedimiento administrativo a la C. [REDACTED] derivado de los hechos u omisiones observadas en la visita de inspección de fecha 11 de abril del 2024, las medidas correctivas.

QUINTO: - Con fecha 12 de junio del 2024, esta autoridad ambiental recibió el escrito de fecha 17 de mayo del 2024 suscrito por la C. ~~Yolimar Araya Guevara~~ en la cual hace manifestaciones en relación al acuerdo de emplazamiento y anexo las documentales siguientes:

1. Copia de la credencial para votar con fotografía de la C. **[REDACTED]**
2. Oficio No. **[REDACTED]** de fecha 17 de mayo del 2024 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor de la C. **[REDACTED]**, en la que determino que no requiere someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental consistente en una palapa, comedor de 2 aguas, cocina, palapa elevada, baños con biodigestores, cisternas, regadera, alberca, cuarto de bombas, andadores, áreas verdes y áreas generales en una superficie de 872.11 m2, en el Kilómetro **[REDACTED]** en la **[REDACTED]**.

SEXTO: - En fecha 13 de junio del 2024 esta autoridad emitió el Acuerdo de Alegatos siendo notificada el día 14 de junio del 2024 por estrados, en la cual con fundamento en el artículo 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le otorgo el termino de 3 días hábiles, para que presente por escrito sus alegatos a lo que no hizo uso de este derecho, y una vez transcurrido el termino de Ley, se dio por notificado.

SEPTIMO: - Derivado de lo anterior, se pasan los presentes autos a Resolución Administrativa Definitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

C O N S I D E R A N D O

I.- Esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el estado de Campeche, es legalmente competente para conocer y

Avenida las Palmas, S/N, Planta Alta, Col. La Ermita, C. P. 24020, San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: 981 81 52392.





resolver del presente procedimiento administrativo conforme a lo establecido en los artículos 1º, 4º párrafo quinto, 14 párrafo primero y segundo 16 párrafos primero, segundo y décimo sexto; y 27 párrafos cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º fracción I, 3º fracción I, 14, 17, 18, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1, 2 fracción IV, 3 apartado B) fracción I, 4 párrafo segundo, 6 fracción XII, XIV y XVI, 40, 41, 42 fracciones I, IV, VIII, último párrafo, 43 fracción I, II, III, IV, V, X, XXXVI, XLIX, 45 fracción VII y último Párrafo, 46, 66 fracciones I, III, IV, V; VIII, IX, X, XI, XII, XII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario oficial de la Federación el día 27 del mes de Julio del año 2022, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y SÉPTIMO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en la misma fuente y fecha, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta Unidad Administrativa, antes conocida como "Delegaciones" pasando a ser "Oficinas de Representación de Protección Ambiental"; asimismo, se advierte que en el presente

asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que resuelto por esta Oficina de Representación al contar con las atribuciones para resolverlo; 1º, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, VIII, XIX y XXI; 6, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 170 y 170 bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, fracción I, 4, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 24, y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, 1, 2, 3, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 30, 32, 49, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 75 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente, 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como en el Artículo Primero NUMERAL (21) y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle, publicado en el Diario Oficial de la Federación catorce de febrero de dos mil trece, de aplicación de conformidad con los artículos transitorios SEGUNDO, párrafo segundo y SEPTIMO del "Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de Julio de 2022. Debido que el acuerdo citado no se opone a lo dispuesto en el nuevo Reglamento, toda vez que únicamente cambio de denominación a "oficinas de representación de protección al ambiente dejando intocables las atribuciones a las anteriormente conocidas como "Delegaciones", en consecuencia, la sede y circunscripción territorial mencionadas en el acuerdo se entienden conferidas a esta Unidad Administrativa.

II.- Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve:

Con fecha 11 de abril del 2024 el personal adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, realizo visita de inspección al C. [REDACTED] en su carácter de autorizado, en la cual se observó lo siguiente:

"1.- En compañía del visitado se llevará a cabo recorridos por el lugar objeto de inspección, con el fin de verificar si en el lugar sujeto de inspección se realizan obras y/o actividades que deban someterse al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental. Con fundamento en el Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 5 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.



En atención a desahogo de este punto, en compañía del Visitado y los testigos de asistencia, se realizó un recorrido por la superficie señalada en la orden de inspección, pidiéndole al visitado nos señale cuales son los límites de la superficie que corresponde a la propiedad de la persona que representa. Procediendo la persona que atiende la Visita, a señalarnos cada una de las esquinas, procediendo a recabarse con apoyo de un GPS, la coordenada proyectada en UTM Zona 15N, las cuales, se detalla en la tabla siguiente, con un error promedio de $\pm 6m$.

Vértice	Coordenada proyectada en UTM
1	15 Q 635623 2067091
2	15 Q 635658 2067127
3	15 Q 635623 2067133
4	15 Q 635604 2067119

Estimándose con base a las coordenadas obtenidas una superficie de 1,150 metros cuadrados, con cerco de madera al frente. En la cual, se observan las siguientes obras o instalaciones: una Palapa de dos aguas de 15m de largo por 11m de ancho, elaborado con postes de madera en rollo y techo de zacate, el piso de la palapa es una losa de concreto. Un área de cocina de 10m de largo por 3m de ancho con todos sus servicios, construida con madera y techo de Zacate. Baño con todos los servicios, elaborado con paredes de block y piso de concreto y su techo elaborado con madera y zacate. Una piscina de 4m de ancho por 9m de largo, elaborado con acabados de cemento. Un área de regaderas de 1.5m por 1.5m x 2.10m. Al frente del predio se observan palmas de coco y 4 individuos dentro del predio. El predio cuenta con suelo natural de tipo arena, está desprovisto de vegetación herbácea y no se observan especies enlistadas dentro de alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

A manifestación del Visitado, se hace referencia que el uso que se le está dando al predio es habitacional para uso privado.

El lugar inspeccionado colinda al norte con línea de playa o costa, al sur con carretera federal, al Este con un tramo de ecosistema costero en su estado natural y al oeste colinda con un negocio de hospedaje y alimentos.

Las obras se localizan a manifestación del visitado en terreno de propiedad privada, sin acreditar su dicho. El lugar inspeccionado se localiza dentro del polígono de área natural protegida con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, dentro de su zona de amortiguamiento.

1. En caso de encontrar al momento de la visita de inspección, obras y actividades que deban someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en términos del numeral anterior, el personal actuante solicitará al inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada la Autorización en Materia de Impacto Ambiental correspondiente al lugar sujeto de inspección, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Al momento de la visita la persona que atiende la Visita no presenta documentación alguna.

2. En caso de que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada la Autorización en Materia de Impacto Ambiental correspondiente al lugar sujeto de inspección, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, verificar el cumplimiento a los términos, condicionantes y disposiciones establecidos en la misma.



Al momento de la visita de inspección, no se presenta documentación alguna, por lo que no es posible realizar el desahogo de este punto.

3. Que el inspeccionado bajo fundamento en el Artículo 4 último párrafo del Código fiscal de la federación, en relación con las bases establecidas en la miscelánea fiscal del año en curso, se le solicita brinde al personal comisionado el registro federal de causante con Homoclave o en su defecto la CURP del propietario del predio inspeccionado, así como su domicilio fijo y establecido en esta entidad federativa.

Manifiesta que el RFC con Homoclave del (la) propietario(a) del predio es: AAGK790901GU6, sin aportar el nombre del propietario del predio, sin presentar copia impresa del mismo y como domicilio fijo señala el lugar de inspección que corresponde a: Camotea, F. de I. de C.

Con referencia en la Coordinada Proyectada en

4. Sin menoscabo al cumplimiento de las obligaciones administrativas del inspeccionado, a continuación, el o los inspectores actuantes describirán los hechos relacionados con afectaciones o cambios que puedan observarse en el lugar sujeto de inspección en relación a lo siguiente:

a) Descripción de los elementos naturales y relaciones de interacción observadas en el sitio inspeccionado.

Las obras y/o actividades se encuentran dentro de un ecosistema costero, con suelo natural, desprovisto de vegetación natural, se observa que la línea de costa o playa presenta problemas de erosión. El Visitado manifiesta que en la zona se han tenido casos de anidamiento de tortugas y ellos han realizado el reporte a las autoridades correspondientes.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar de las afectaciones y cambios en el área inspeccionada.

Al momento de la visita, la persona que atiende la visita manifiesta desconocer el tiempo en que se iniciaron las obras, por lo que, con base al nivel de deterioro del zacate con el que se hizo el techo, y el nivel de oxidación de los acabados metálicos, se estima que las obras tienen un tiempo aproximado de 2 años de haberse terminado. Manifestando el Visitado que al momento de iniciar las obras y actividades descritas en el numeral 1 del apartado Hechos y Omisiones, solamente se realizó la limpieza del predio. No se retiraron árboles.

c) Estado base ambiental de la zona afectada.

El ecosistema en el cual se desarrollan las obras y/o actividades, se encuentra dentro del polígono de área natural protegida con carácter de Área de Protección de Flora y fauna Laguna de Términos, en su zona de amortiguamiento, en un ecosistema de duna costera, misma que cuenta al norte con influencia en la línea de costa o playa, el predio se localiza dentro del polígono de la mancha urbana del asentamiento conocido como Ciudad del Carmen.

Por lo que toda vez que, al momento de realizar la visita, no se observaron en el predio inspeccionado, individuos de especies que se encuentren dentro de alguna categoría de protección NOM-059-SEMARNAT-2010, daño grave a los elementos naturales, que pueda representar un desequilibrio ecológico grave, se levanta la presente y se turna a la subdelegación jurídica para que resuelva en consecuencia" (Sic).



De lo anterior, el interesado compareció ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, con el escrito de fecha 13 de abril del 2024 en la cual anexo los documentales consistentes en Carta poder de fecha 10 de abril del 2024 suscrito por la C. [REDACTED] a favor del C. [REDACTED] con una vigencia de 10 al 30 de abril del 2024, para las diligencias referente al predio ubicado en [REDACTED], Cópia simple de la credencial para votar del C. [REDACTED], copia simple de la credencial para votar de la C. [REDACTED], copia simple de la credencial para votar del C. [REDACTED], copia simple de la credencial para votar del C. [REDACTED], copia simple del proyecto, copia simple de la escritura pública número [REDACTED] de fecha [REDACTED] de diciembre del [REDACTED] contrato de compraventa del predio ubicado en [REDACTED], [REDACTED], copia simple del gravamen del inmueble de fecha 01 de diciembre del 2010, copias simples de los recibos de pagos números H 9689, 9691 y 9690 de la Tesorería Municipal Coordinación de Catastro, Cedula de Registro Catastral, copia simple de la Constancia de la Clave Única de Registro de Población de la C. [REDACTED], copia simple de la imagen satelital del lugar.

En el escrito de fecha 13 de abril del 2024, el interesado manifiesta lo siguiente:

"Observaciones que solicitamos se considere para el punto 1:

.....que la superficie real del predio visitado es de 872.10 m2 y se ratifique el uso que se está dando al predio es habitacional para uso privado, y que la estructura base de la piscina es de fibra de vidrio y de los miembros de la familia que desarrollan las actividades en ella para la construcción de las obras inspeccionadas se considera el menor uso posible de concreto.

Se ratifica que el predio es una propiedad privada se acredita con la escritura pública número 237, el predio se localiza dentro del Polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, sin embargo, no se ubica dentro de la zona de amortiguamiento sino dentro de la Unidad 61 de la Zona IV de Asentamiento Humanos y Reservas Territoriales.

[...]

Observaciones que solicitamos se considera para el punto 2:

Las obras inspeccionadas no requieren contar con la autorización previa en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental por que se encuentran en el supuesto de la excepción de acuerdo con los incisos c) de la Fracción Q) DESARROLLO INMOBILIARIOS QUE AFECTEN LOS ECOSISTEMAS COSTEROS; I. del inciso R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RIOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASI COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES y Incisos a) y c) del inciso S) OBRAS EN AREAS NATURALES PROTEGIDAS.

[...]

Observaciones que solicitamos se considera para el punto 3:

Las obras inspeccionadas no requieren contar con la autorización previa en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental por que se encuentran en el supuesto de la excepción de acuerdo con los incisos c) de la Fracción Q) DESARROLLO INMOBILIARIOS QUE AFECTEN LOS ECOSISTEMAS COSTEROS; I. del inciso R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RIOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL



MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES y Incisos a) y c) del inciso 5) OBRAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.

[...]

Observaciones que solicitamos se considera para el punto 4:

El nombre de la propietaria es Karina Amaya García y la CURP correspondiente es AAGK7790901MMCMRR03 (ANEXO 4).

Y con relación al domicilio se solicita consideren las coordenadas que se describen en el cuadro de construcción del ANEXO 2 y de la Tabla 1 del presente documento

[...]

Observaciones que solicitamos se considera para el inciso a) del punto 5:

Se ratifica la falta de vegetación natural tanto en el predio inspeccionado como en toda la franja de costa entre la Carretera Federal 180 Ciudad del Carmen-Campeche colindante a predio como se muestra en el conjunto de vistas satelitales del ANEXO 5 del presente documento, en su mayoría la vegetación que ha logrado adaptarse a un escenario extremadamente dinámico por el efecto de la erosión provocada por el golpe del oleaje del Golfo de México, que genera un ciclo de pérdida-ganancia de sustrato insular que compromete la permanencia de áreas para vegetación y para la anidación de las especies de tortuga marina, así como, la pérdida de propiedad privada.

[...]

Observaciones que solicitamos se considera para el inciso b) del punto 5:

Se ratifica que la antigüedad de las obras e instalaciones inspeccionadas es de aproximadamente dos años y que para la realización de estas no fue necesario el retiro de individuos de vegetación representativos del estrato arbóreo, en su mayoría correspondió a los individuos representativos del estrato herbáceo. Y prácticamente toda la vegetación presente en el predio ha sido inducida por la propietaria de este con la excepción de los escasos individuos de la especie *Sesuvium portulacastrum* (Verdolaga de playa) cuyo origen es natural.

[...]

Observaciones que solicitamos se consideren para el inciso c) del punto 5:

Se ratifica que el predio visitado se localiza dentro del Polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, sin embargo, no se ubica dentro de la zona de amortiguamiento sino dentro de la Unidad 61 de la Zona IV de Asentamiento Humanos y Reservas Territoriales, Unidad que corresponde a la mancha urbana de Ciudad del Carmen.

[...]

También solicitamos que consideren que para la operación del proyecto se aplican medidas de carácter preventivo para el control de los impactos esperados.....

Medidas

1 uso de contenedores para residuos urbanos

2 uso de contenedores para residuos de manejo especial

3 uso de sanitarios portátiles

4 uso de biodigestor

5 un % relevante de la superficie total del sitio del proyecto se mantiene libre de obra

6 un % relevante de la superficie total libre de obra se mantiene como área permeable

7 se crearon áreas verdes

8 no se realizan obras en la zona de duna costera

9 no se realiza el aprovechamiento de arena de la duna costera.

[...]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SUBDIRECCIÓN JURÍDICA

.....le solicito consideren que para el desarrollo de las obras e instalaciones inspeccionadas no se afectó a la duna costera colindante a estas, porque no se construyeron ni se instaló ningún tipo de estructura fija o semifija que modificara o afectara a este tipo de ecosistema, situación corroborada por los inspectores durante el desarrollo de la inspección correspondiente...(Sic).

Sin embargo, de todo lo presentando por el interesado, esta autoridad ambiental determino que no presento y exhibió el documento idoneo que determine que esta exento de presentar la manifestación de impacto ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien es la autoridad competente para determinar si requiere o no la autorización correspondiente.

En ese sentido, estos supuesto de infracción recayeron en los artículos 28 fracciones XI y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en relación con el artículo 5 inciso S) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que dicen:

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

Fracción XI.- Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la federación.

Fracción XIII.- Obras y o actividades que correspondan a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos, graves e irreparables, daños a la salud pública o a los ecosistemas o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente.

REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

S) Obras en áreas naturales protegidas:

Cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, con excepción de:

a) Las actividades de autoconsumo y uso doméstico, así como las obras que no requieran autorización en materia de impacto ambiental en los términos del presente artículo, siempre que se lleven a cabo por las comunidades asentadas en el área y de conformidad con lo dispuesto en el reglamento, el decreto y el programa de manejo respectivos;

b) Las que sean indispensables para la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de las áreas naturales protegidas, de conformidad con la normatividad correspondiente;



c) Las obras de infraestructura urbana y desarrollo habitacional en las zonas urbanizadas que se encuentren dentro de áreas naturales protegidas, siempre que no rebasen los límites urbanos establecidos en los Planes de Desarrollo Urbano respectivos y no se encuentren prohibidos por las disposiciones jurídicas aplicables, y

d) Construcciones para casa habitación en terrenos agrícolas, ganaderos o dentro de los límites de los centros de población existentes, cuando se ubiquen en comunidades rurales.

Cabe mencionar que estas instalaciones y actividades se encuentran dentro del polígono del Área Natural Protegida con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna la Región conocida como "Laguna de Términos", Decreto por el cual se declara como Área Natural con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna la Región conocida como "Laguna de Términos" ubicada en los Municipios de Carmen, Palizada y Champotón, en el Estado de Campeche, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de Septiembre de 1994, tomo CDXC/I. Y dada su importancia Ecológica como HUMEDALES, el Área Protección de Flora y Fauna "Laguna de Términos".

La zona fue declarada como Área Natural Protegida desde 1994, considerada como el Área de Protección de Flora y Fauna "Laguna de Términos" de la extensión total de 706,147 ha, cuenta con 351, 582 ha. de superficie terrestre (49.87%) y 353, 434 ha. de superficie acuática (50.13%). Laguna de Términos se localiza al suroeste del estado y lo forman los municipios de Carmen, Champotón y Palizada.

La importancia del Área de Protección de Flora y Fauna "Laguna de Términos" radica en que esta área está considerada como uno de los ecosistemas lagunares estuarinos más extensos e importantes de México (200 108 ha de superficie lagunar incluyendo sus sistemas fluvio-lagunares asociados). Su planicie costera forma parte de la compleja llanura deltaica del sistema fluvial Grijalva-Usumacinta, cuya descarga de agua dulce y terrígena hacia el mar, son las mayores del país.

En ese orden de ideas, en fecha 22 de abril del 2024 esta autoridad emitió el Acuerdo de Emplazamiento número PFPA/11.5/00793-2024-32, en la cual se inició procedimiento administrativo a la C. [REDACTED], en la que se impuso medidas correctivas, que a letra dice:

A. "DEBERÁ PRESENTAR A ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE, LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL Y/O SU AVISO DE NO REQUERIMIENTO DE IMPACTO AMBIENTAL, EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PARA LAS OBRAS SIGUIENTES:

UNA PALAPA DE DOS AGUAS DE 15M DE LARGO POR 11M DE ANCHO, ELABORADO CON POSTES DE MADERA EN ROLLO Y TECHO DE ZACATE, EL PISO DE LA PALAPA ES UNA LOSA DE CONCRETO. UN ÁREA DE COCINA DE 10M DE LARGO POR 3M DE ANCHO CON TODOS SUS SERVICIOS, CONSTRUIDA CON MADERA Y TECHO DE ZACATE. BAÑO CON TODOS LOS SERVICIOS, ELABORADO CON PAREDES DE BLOCK Y PISO DE CONCRETO Y SU TECHO ELABORADO CON MADERA Y ZACATE. UNA PISCINA DE 4M DE ANCHO POR 9M DE LARGO, ELABORADO CON ACABADOS DE CEMENTO. UN ÁREA DE REGADERAS DE 1.5M POR 1.5M X 2.10M. AL FRENTE DEL PREDIO SE OBSERVAN PALMAS DE COCO Y 4 INDIVIDUOS DENTRO DEL PREDIO. EL PREDIO CUENTA CON SUELO NATURAL DE TIPO ARENA.

UNA PALAPA DE DOS AGUAS DE 15M DE LARGO POR 11M DE ANCHO, ELABORADO CON POSTES DE MADERA EN ROLLO Y TECHO DE ZACATE, EL PISO DE LA PALAPA ES UNA LOSA DE CONCRETO. UN ÁREA DE COCINA DE 10M DE LARGO POR 3M DE ANCHO CON TODOS SUS SERVICIOS, CONSTRUIDA CON MADERA Y TECHO DE ZACATE. BAÑO CON TODOS LOS SERVICIOS, ELABORADO CON PAREDES DE BLOCK Y PISO DE CONCRETO Y SU TECHO ELABORADO CON MADERA Y ZACATE. UNA PISCINA DE 4M DE ANCHO POR 9M DE LARGO, ELABORADO CON ACABADOS DE CEMENTO. UN ÁREA DE REGADERAS DE 1.5M POR 1.5M X 2.10M. AL FRENTE DEL PREDIO SE OBSERVAN PALMAS DE COCO Y 4 INDIVIDUOS DENTRO DEL PREDIO. EL PREDIO CUENTA CON SUELO NATURAL DE TIPO ARENA

B. EN CASO DE NO CONTAR CON LA AUTORIZACION EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, DEBERA REALIZAR LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES ANTE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PARA LA OBTENCION DE LA MISMA, Y PRESENTARLO ANTE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN.

C. ABSTENERSE DE REALIZAR CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD EN EL LUGAR (PLAZO INMEDIATO).

Las anteriores medidas correctivas, deberá ser cumplimentada en el **término de 15 días hábiles**, a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, y deberá estar acreditado fehacientemente ante esta autoridad administrativa”.

Por lo anterior, el interesado comparece ante esta autoridad con el escrito de fecha 17 de mayo del 2024 suscrito por la C. [REDACTED] en la cual proporciona domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en [REDACTED] San Francisco de Campeche, autorizando al C. [REDACTED] anexo las documentales consistentes en Copia de la credencial para votar con fotografía de la C. [REDACTED], Oficio No. S-[REDACTED] de fecha 17 de mayo del 2024 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor de la C. [REDACTED], en la que determino que no requiere someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental consistente en una palapa, comedor de 2 aguas, cocina, palapa elevada, baños con biodigestores, cisternas, regadera, alberca, cuarto de bombas, andadores, áreas verdes y áreas generales en una superficie de [REDACTED] m2, en el [REDACTED].

Por último, en fecha 13 de junio del 2024 esta autoridad emitió el Acuerdo de Alegatos siendo notificada el día 14 de junio del 2024 por estrados, en la cual con fundamento en el artículo 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le otorgo el termino de 3 días hábiles, para que presente por escrito sus alegatos a lo que no hizo uso de este derecho, y una vez transcurrido el termino de Ley, se da por notificado levantando la cedula de notificación el día 20 de junio del 2024.

IV.- Esta autoridad se avoca al estudio y análisis de las irregularidades observadas al momento de la visita de inspección de fecha 11 de abril del 2024 y de los documentales presentados, determinándose que la C. **[REDACTED]**, dio cumplimiento a las medidas correctivas impuestas en el acuerdo de emplazamiento de fecha 22 de abril del 2024, consistente en:

A. DEBERÁ PRESENTAR A ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE, LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL Y/O SU AVISO DE NO REQUERIMIENTO DE IMPACTO AMBIENTAL, EMITIDA POR LA



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PARA LAS OBRAS SIGUIENTES:

UNA PALAPA DE DOS AGUAS DE 15M DE LARGO POR 11M DE ANCHO, ELABORADO CON POSTES DE MADERA EN ROLLO Y TECHO DE ZACATE, EL PISO DE LA PALAPA ES UNA LOSA DE CONCRETO. UN ÁREA DE COCINA DE 10M DE LARGO POR 3M DE ANCHO CON TODOS SUS SERVICIOS, CONSTRUIDA CON MADERA Y TECHO DE ZACATE. BAÑO CON TODOS LOS SERVICIOS, ELABORADO CON PAREDES DE BLOCK Y PISO DE CONCRETO Y SU TECHO ELABORADO CON MADERA Y ZACATE. UNA PISCINA DE 4M DE ANCHO POR 9M DE LARGO, ELABORADO CON ACABADOS DE CEMENTO. UN ÁREA DE REGADERAS DE 1.5M POR 1.5M X 2.10M. AL FRENTE DEL PREDIO SE OBSERVAN PALMAS DE COCO Y 4 INDIVIDUOS DENTRO DEL PREDIO. EL PREDIO CUENTA CON SUELO NATURAL DE TIPO ARENA.

UNA PALAPA DE DOS AGUAS DE 15M DE LARGO POR 11M DE ANCHO, ELABORADO CON POSTES DE MADERA EN ROLLO Y TECHO DE ZACATE, EL PISO DE LA PALAPA ES UNA LOSA DE CONCRETO. UN ÁREA DE COCINA DE 10M DE LARGO POR 3M DE ANCHO CON TODOS SUS SERVICIOS, CONSTRUIDA CON MADERA Y TECHO DE ZACATE. BAÑO CON TODOS LOS SERVICIOS, ELABORADO CON PAREDES DE BLOCK Y PISO DE CONCRETO Y SU TECHO ELABORADO CON MADERA Y ZACATE. UNA PISCINA DE 4M DE ANCHO POR 9M DE LARGO, ELABORADO CON ACABADOS DE CEMENTO. UN ÁREA DE REGADERAS DE 1.5M POR 1.5M X 2.10M. AL FRENTE DEL PREDIO SE OBSERVAN PALMAS DE COCO Y 4 INDIVIDUOS DENTRO DEL PREDIO. EL PREDIO CUENTA CON SUELO NATURAL DE TIPO ARENA

EN CASO DE NO CONTAR CON LA AUTORIZACION EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, DEBERA REALIZAR LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES ANTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PARA LA OBTENCION DE LA MISMA, Y PRESENTARLO ANTE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN

De lo anterior, la inspeccionada presento el oficio [REDACTED] de fecha 17 de mayo del 2024 emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor de la [REDACTED], en la que determino que no requiere someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental consistente en una palapa, comedor de 2 aguas, cocina, palapa elevada, baños con biodigestores, cisternas, regadera, alberca, cuarto de bombas, andadores, áreas verdes y áreas generales en una superficie de 872.11 m², [REDACTED] sin embargo esta documentación es presentada después de la visita de inspección de fecha 11 de abril del 2024, fue tramitada posteriormente, no contaba con ella, ya que previo a cualquier actividad se deber de contar con el documento oficial emitido por la autoridad competente.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta de inspección número 11.3/2C.27.5/00048-24 de fecha 11 de abril del 2024, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones. Sirva de sustento lo anterior:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.



Juicio atraente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres. - Secretario. - Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, septiembre 1992, página 27.

V.- Toda vez que esta autoridad administrativa ha establecido que la C. [REDACTED], no contaba con la documentación correspondiente al momento de la visita de inspección de fecha 11 de abril del 2024, para realizar las actividades que realizó, cuando debió contar previo al inicio de las actividades, en consecuencia, esta Autoridad determina que es procede la imposición de sanción administrativa; se toma en consideración el contenido jurídico del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigor, así como lo establecido en el artículo 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, bajo los siguientes términos:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION:

En el caso particular, es de destacarse que no se considera graves, sino de tipo documental ya que la C. [REDACTED], no contaba con la documentación emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos para amparar las actividades observadas en la visita de inspección de fecha 11 de abril del 2024, consistente en palapa, comedor de 2 aguas, cocina, palapa elevada, baños con biodigestores, cisternas, regadera, alberca, cuarto de bombas, andadores, áreas verdes y áreas generales en una superficie de 872.11 m2, ubicada en el kilómetro 16.550 de la Carretera Camerón - Progreso, en el municipio de Campeche, violando el artículo 28 fracciones XI y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en relación con el artículo 5 inciso s) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, ya que previo a cualquier actividades debe contar con la documentación correspondiente.

B) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACITOR:

De las constancias que obran en autos se desprende, que la C. [REDACTED], al momento de la visita de inspección de fecha 11 de abril del 2024, no contaba con la documentación emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para las actividades consistentes en una palapa, comedor de 2 aguas, cocina, palapa elevada, baños con biodigestores, cisternas, regadera, alberca, cuarto de bombas, andadores, áreas verdes y áreas generales en una superficie de 872.11 m2, en el kilómetro 16.550 de la Carretera Camerón - Progreso, en el municipio de Campeche, evadiendo la normatividad ambiental, ya que previo a cualquier actividades se deben de realizar las gestiones correspondientes ante la autoridad competente, no posteriormente.

C) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de la C. [REDACTED], en los que se acrediten infracciones en materia de impacto ambiental, lo que permite inferir que no es reincidente





determina que es procedente imponer la sanción de multa consistente **en (30) veces al valor diario** de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción, siendo éste **\$108.57** resultando la cantidad **de \$ 3,257.10 (SON: TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA SIETE PESOS 10/100 MN).**

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 66 fracciones XI, XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; esta Oficina de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche:

RESUELVE

PRIMERO. - Queda plenamente demostrado que la C. [REDACTED] A violento los artículos 28 fracciones XI y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en relación con el artículo 5 inciso S) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, toda vez que al momento de la visita de inspección no presentó la documentación correspondiente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para las actividades consistente en una palapa, comedor de 2 aguas, cocina, palapa elevada, baños con biodigestores, cisternas, regadera, alberca, cuarto de bombas, andadores, áreas verdes y áreas generales en una superficie de 872.11 m², en [REDACTED] por lo que con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV y V, de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponer la sanción de multa consistente **en (30) veces al valor diario** de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción, siendo éste **\$108.57** resultando la cantidad **de \$ 3,257.10 (SON: TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA SIETE PESOS 10/100 MN).**

SEGUNDO. - Con el propósito de facilitar el trámite de pago ante las instituciones bancarias, por conceptos de la multa impuesta por esta autoridad, se le hace saber a la inspeccionada el instructivo del proceso de pago, siendo el siguiente:

- Paso 1.-** Ingresar a la dirección electrónica: <http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/pago-de-un-tramite>.
- Paso 2.-** Registrarse como usuario.
- Paso 3.-** Ingrese su Usuario u contraseña.
- Paso 4.-** Seleccione el ícono de PROFEPA
- Paso 5.-** Seleccionar el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.
- Paso 6.-** Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.
- Paso 7.-** Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 13.- Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

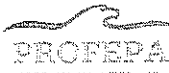


2024
Felipe Carrillo
PUERTO
 GOBIERNO DEL VOLUNTARIADO
 DE CALIDAD Y DEPTENSO
 DEL MAYA



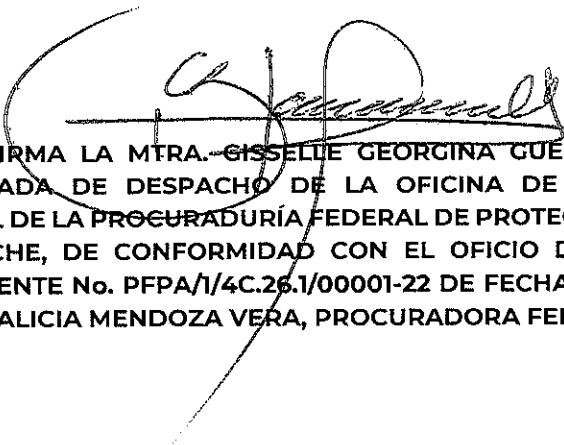
MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SEXTO: - Se hace del conocimiento al interesado, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

SEPTIMO:- Con fundamento en el artículo 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta autoridad ordena notificar personalmente a la C. [REDACTED] en su carácter de **propietaria del predio a través del C. [REDACTED]** en su carácter de autorizado, en el domicilio para oír y recibir notificaciones ubicada en [REDACTED] **ESTADO DE CAMPECHE;** con copia con firma autógrafa del presente resolutivo.



ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA MTRA. GISELLE GEORGINA GUERRERO GARCIA EN SU CARÁCTER DE ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO DE ENCARGO NÚMERO PFFPA/1/004/2022 EXPEDIENTE No. PFFPA/1/4C.26.1/00001-22 DE FECHA 28 DE JULIO DEL 2022 EXPEDIDO POR BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

LMN



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación Campeche

CEDULA DE NOTIFICACIÓN CON
PREVIO CITATORIO POR INSTRUCTIVO

C. [REDACTED] SU CARÁCTER PROPIETARIA
DEL PREDIO ATRAVÉS DEL C. [REDACTED]
PRESENTE.-

En San Francisco de Campeche Mpio. de Campeche Edo. de Campeche, siendo las 14:55 horas del día, de fecha 03 de Julio del año 2024, el C. Juan Carlos Cahuich Zenteno, servidor Público adscrito a esta Oficina de representación de Protección ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, en funciones de notificación, quien se identifica con credencial con Folio PFPA/03319 expedida a su favor por la Lic. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se constituyó en el domicilio ubicado en [REDACTED] busca del C. [REDACTED], a quién en lo sucesivo y en el transcurso de este acto se le denominará como "EL INTERESADO" con el objeto de notificarle el la Resolución Administrativa de fecha 21 de Junio del año 2024, No. PFPA/11.15/1030-2024-058, emitido por el la Mtra. Gisselle Georgina Gocerera García, PROFEPA Campeche dentro del expediente administrativo No. PFPA/11.3/7C.27.5/000/4-24; por lo que una vez cerciorado que dicho domicilio corresponde al señalado para la práctica de la presente diligencia de notificación, además de estar indicado en la nomenclatura y señales de las calles y predios aledaños, y una vez cerciorado que en dicho domicilio vive "EL INTERESADO, procedí a tocar en el inmueble que tiene las siguientes características: [REDACTED]; y al no encontrarse presente "EL INTERESADO", o alguna otra que se encontrara ahí, y haber esperado al suscrito a la hora y día señalados en el citatorio de fecha 02 de Julio del año 2024; procedo a notificar el documento antes referido con firma autógrafa, misma que consta de 08 fojas (s),), a través del presente instructivo en términos de lo establecido en los artículos 167 Bis, Fracción IV, 167 Bis-1 párrafo tercero y 167 Bis-3, de la Ley General Del Equilibrio Ecológico y La Protección Al Ambiente, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en el tercer párrafo del artículo 310 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa, fijándolo para tal efecto en un costado de la puerta principal de la casa del domicilio ya mencionado, así como copia de este instructivo, firmando para su debida y legal constancia. -----

El Notificador

C. JUAN CARLOS CAHUICH ZENTENO



1. The first part of the document is a list of the names of the persons who have been appointed to the various offices of the city of New York.

2. The second part of the document is a list of the names of the persons who have been appointed to the various offices of the city of New York.

3. The third part of the document is a list of the names of the persons who have been appointed to the various offices of the city of New York.